MPDIFICA EL ART. 1 DE LA LEY 876 DE 25 DE ABRIL DE 1986, AMPLIANDO EL PERIODO DE LIBERACION DELPAGO DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON EXCEPCION DEL DE LA RENTA PERSONAL A 10 AÑOS, PARA TODA NUEVA INDUSTRIA MANUFACTURERA QUE SE INS

LEY N° 2809 LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.-

Modificase el Artículos 1° de la Ley N° 876, de 25 de abril de 1986, ampliando el período de liberación del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción del de la renta personal a 10 años, para toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro, con un capital mayor a Cien Mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 100.000.-), que establece la Ley N° 967, de 25 de enero de 1988.

ARTICULO 2°.-

Se establece que toda nueva empresa industrial manufacturera que goce de los beneficios establecidos por la presente Ley, debe obligatoriamente permanecer en funcionamiento y producción, por un tiempo similar en la región.

ARTICULO 3°.-

Se dispone que el Poder Ejecutivo, reglamentará en 45 días la presente

Ley a partir de su promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso nacional, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote.